



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. limitada  
18 de diciembre de 2019  
Español  
Original: inglés

## Octavo período de sesiones

Abu Dabi, 16 a 20 de diciembre de 2019

Tema 4 del programa

### Prevención

#### **Declaración de Abu Dabi sobre el fortalecimiento de la colaboración entre las entidades fiscalizadoras superiores y los órganos anticorrupción para prevenir y combatir la corrupción de manera más eficaz**

*La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,*

*Preocupada* por los efectos negativos de la corrupción en la estabilidad y la seguridad de las sociedades, la eficacia de las instituciones, el estado de derecho y el desarrollo sostenible,

*Convencida* de que es indispensable adoptar un enfoque amplio, equilibrado y polifacético para aplicar de manera eficaz la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>1</sup>,

*Convencida también* de la importancia de prestar asistencia técnica sostenible oportuna, adecuada, efectiva y, cuando sea posible, a largo plazo para aplicar la Convención, entre otras cosas mediante actividades de creación de capacidad dirigidas específicamente a las instituciones de los Estados partes que se ocupan de aplicar las medidas contra la corrupción,

*Teniendo presente* que la responsabilidad de aplicar la Convención de manera eficaz mediante la promoción y el fortalecimiento de los esfuerzos encaminados a prevenir y combatir la corrupción recae en todos los Estados partes y que el apoyo y la participación de personas y grupos que no pertenezcan al sector público hará que esos esfuerzos sean más eficientes y efectivos,

*Reafirmando* los principios de debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad por las irregularidades cometidas, incluidas las de índole penal, e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción,

*Tomando nota con aprecio* de la Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de la Fiscalización<sup>2</sup> y la Declaración de México sobre Independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores<sup>3</sup>, aprobadas, respectivamente, en los Congresos IX y XIX de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, celebrados en Lima en octubre de 1977 y en Ciudad de México en noviembre de 2007, y del

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

<sup>2</sup> Aprobada por el IX Congreso de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, Lima, 17 a 26 de octubre de 1977.

<sup>3</sup> Aprobada por el XIX Congreso de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, Ciudad de México, 5 a 10 de noviembre de 2007.



memorando de entendimiento entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores firmado el 30 de julio de 2019, por el que se establece un marco de cooperación entre ambas instituciones para prevenir y combatir la corrupción,

*Destacando* el papel fundamental que desempeñan las entidades fiscalizadoras superiores para prevenir y combatir la corrupción, en particular en lo que respecta a promover la integridad, la rendición de cuentas, la transparencia y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, así como el uso eficiente de los recursos públicos, y recordando, a este respecto, la importancia de proteger y salvaguardar la necesaria independencia de esas entidades, de conformidad con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de los Estados partes, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida,

*Reafirmando* el artículo 63, párrafo 4, de la Convención, en el que se insta, entre otras cosas, a facilitar el intercambio de información entre los Estados partes sobre las modalidades y tendencias de la corrupción y sobre prácticas eficaces para prevenirla y combatirla, entre otras cosas mediante la publicación de la información pertinente que se menciona en ese artículo, a cooperar con las organizaciones y mecanismos internacionales, así como con las organizaciones regionales, y a aprovechar la información pertinente elaborada por otros mecanismos internacionales y regionales con miras a prevenir y combatir la corrupción,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General [66/209](#), de 22 de diciembre de 2011, y [69/228](#), de 19 de diciembre de 2014, relativas a la promoción de la eficiencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la transparencia de la administración pública mediante el fortalecimiento de las entidades fiscalizadoras superiores,

*Haciendo notar* la importancia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>4</sup>, en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, a saber, promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas,

*Reconociendo* que la aplicación de la Convención y otros compromisos en materia de lucha contra la corrupción contraídos por los Estados partes y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros factores, puede beneficiarse de la utilización eficaz de los nuevos avances tecnológicos,

*Reconociendo* la reunión de las entidades fiscalizadoras superiores y los órganos anticorrupción especializados que se celebró en Abu Dabi los días 14 y 15 de diciembre de 2019, con anterioridad al octavo período de sesiones de la Conferencia, y que fue organizada por la Institución Fiscalizadora Estatal de los Emiratos Árabes Unidos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores,

*Observando* de la aplicación de las resoluciones de la Conferencia [6/7](#), de 6 de noviembre de 2015, titulada “Promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, y [6/8](#), de 6 de noviembre de 2015, titulada “Prevención de la corrupción mediante la promoción de la prestación transparente, responsable y eficiente de servicios públicos gracias a la aplicación de mejores prácticas y de innovaciones tecnológicas”,

*Reafirmando* su resolución [5/5](#), de 29 de noviembre de 2013, titulada “Promoción de la contribución de los jóvenes y los niños a la prevención de la corrupción y el fomento de una cultura de respeto de la ley y de integridad”,

*Observando* los esfuerzos de los Estados partes por alentar la contribución de la juventud a la prevención de la corrupción y la promoción de una cultura de respeto de la ley y de integridad,

---

<sup>4</sup> Resolución [70/1](#) de la Asamblea General.

1. *Alienta* a los Estados partes a que promuevan, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, la independencia de sus entidades fiscalizadoras superiores, que es esencial para el desempeño de sus obligaciones, y a que, de conformidad con su derecho interno, y cuando proceda, implanten políticas que permitan el funcionamiento eficaz de las entidades fiscalizadoras superiores de conformidad con los principios y normas formulados por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, en particular en lo que respecta a asegurar la debida gestión de la hacienda pública y los bienes públicos y en ámbitos como la contratación pública;

2. *Insta* a los Estados partes a que, de conformidad con el artículo 9, párrafo 2, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>1</sup>, conforme a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y cuando proceda, adopten medidas para promover la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública, entre otras cosas mediante un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente, y a este respecto resalta la importante función de las entidades fiscalizadoras superiores para examinar, periódicamente o cuando sea necesario, los marcos y procedimientos financieros y contables aplicables, a fin de determinar su eficacia para combatir la corrupción;

3. *Insta también* a los Estados partes a que se aseguren de que las entidades auditadas respondan a las conclusiones de los informes de auditoría, sigan las recomendaciones de las entidades fiscalizadoras superiores y adopten las medidas correctivas que proceda, incluido el enjuiciamiento penal, para garantizar la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, con miras a fortalecer la lucha contra la corrupción en beneficio de la sociedad;

4. *Alienta* a los Estados partes a que, de conformidad con su derecho interno y cuando proceda, impliquen a las entidades fiscalizadoras superiores y a las dependencias de auditoría interna en los exámenes de los países en el marco del segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en particular en relación con el examen de la aplicación del capítulo II, relativo a las medidas de prevención, con inclusión de las visitas a los países, cuando proceda;

5. *Alienta también* a los Estados partes a que promuevan la integridad y la probidad mediante la aplicación de códigos de conducta en las entidades fiscalizadoras superiores y a que consideren la posibilidad de armonizar, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, esos códigos de conducta con el Código de Ética promulgado por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, cuando proceda, para promover el cumplimiento de las normas más elevadas de ética profesional y prevenir los conflictos de intereses;

6. *Reconoce* la importancia de formular e implantar o mantener políticas eficaces contra la corrupción, que promueven la participación de la sociedad y reflejen los principios del estado de derecho, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas en sus respectivas jurisdicciones, y hace notar la importancia que para esa labor tiene fortalecer la confianza en las entidades fiscalizadoras superiores, los órganos anticorrupción y las instituciones gubernamentales y públicas en su conjunto;

7. *Alienta* a los Estados partes a que, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y con el debido respeto a la independencia de los órganos legislativos nacionales y las entidades fiscalizadoras superiores, establezcan relaciones entre los órganos legislativos nacionales y las entidades fiscalizadoras superiores y las fortalezcan, y a que a su vez alienten a los órganos legislativos nacionales a que se mantengan al corriente de las conclusiones de las entidades fiscalizadoras superiores de modo que las tengan en cuenta cuando ejerzan funciones parlamentarias a fin de garantizar la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, en beneficio de la sociedad;

8. *Exhorta* a los Estados partes a que, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, fortalezcan la coordinación y cooperación nacional, regional e internacional entre los órganos que se ocupan de prevenir y combatir la corrupción, se presten asistencia judicial recíproca sin demora y adopten medidas significativas para facilitar la cooperación eficaz y eliminar obstáculos, de conformidad con el artículo 46 de la Convención;

9. *Alienta* a los Estados partes a que, cuando corresponda, de conformidad con su ordenamiento jurídico y cuando proceda, mejoren el intercambio de información entre los órganos anticorrupción, las entidades fiscalizadoras superiores y otros órganos gubernamentales que trabajan en el ámbito de la lucha contra la corrupción, entre otras cosas con fines consultivos, y a que consideren la posibilidad de publicar informes periódicos sobre los riesgos de la corrupción en la administración pública, teniendo en cuenta las conclusiones de los órganos anticorrupción y las entidades fiscalizadoras superiores;

10. *Invita* a los Estados partes a que continúen intercambiando experiencias en lo que respecta a velar por la debida gestión de la hacienda pública y los bienes públicos e información sobre la función que desempeñan sus entidades fiscalizadoras superiores a ese respecto, aprovechando también para ello las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Prevención de la Corrupción;

11. *Alienta* a los Estados partes a que, cuando proceda y conforme a su ordenamiento jurídico interno, y teniendo presente la necesidad de proteger los derechos o la reputación de los demás, la seguridad nacional o el orden público, traten de utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para fortalecer la aplicación de la Convención, crear mayor conciencia pública y promover la transparencia y la información pública en ámbitos como la contratación pública, la gestión de la hacienda pública y las declaraciones de bienes y de intereses, con miras a facilitar la denuncia y detección de actos de corrupción y apoyar el enjuiciamiento penal de los delitos relacionados con la corrupción;

12. *Alienta también* a los Estados partes a que, de conformidad con los principios de su ordenamiento jurídico y conforme al artículo 13 de la Convención, sigan haciendo lo posible por crear conciencia sobre los peligros asociados a la corrupción, entre otras cosas mediante programas educativos y de formación para la juventud y colaborando con personas y grupos pertinentes que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones comunitarias y el mundo académico;

13. *Alienta además* a los Estados partes a que sigan haciendo lo posible, dentro de los medios de que dispongan y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para alentar a la sociedad a colaborar en la elaboración de políticas, estrategias, herramientas y programas para prevenir y combatir la corrupción;

14. *Solicita* al Grupo de Trabajo sobre Prevención de la Corrupción que incluya entre los temas que examinará en sus futuras reuniones el fortalecimiento del papel de las entidades fiscalizadoras superiores en la prevención y la lucha contra la corrupción;

15. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en estrecha cooperación con proveedores de asistencia técnica bilaterales y multilaterales, continúe prestando asistencia técnica a los Estados partes que lo soliciten, y en función de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, para aplicar las disposiciones pertinentes de la presente resolución;

16. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines que se especifican en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.